

Al contestar cite este número



Radicado No: 202559001000097251

Ibagué (Tol), 24 de diciembre de 2025

Señores:

ANONIMO ANONIMO

SIN DATOS

TOLIMA - IBAGUE

Respuesta a derecho de petición – reclamo SIM 1764866666 (Fundación Construyendo Para Todos). Respuesta a derecho de petición – reclamo **SIM 1764866666** (Fundación Construyendo Para Todos)

Cordial saludo.

En atención al reclamo anónimo radicado en el **SIM 1764866666**, mediante el cual se reportan presuntas irregularidades relacionadas con la administración de alimentos, disponibilidad de formadores, presunta asignación de labores de aseo, lavandería a usuarios, presunto consumo de sustancias por parte de un enfermero y supuesta anticipación de visitas de verificación, esta Supervisión se permite informar las actuaciones realizadas y el resultado de la verificación.

Se dispuso la visita de verificación a la unidad de servicio de la Fundación Construyendo Para Todos, con el objetivo específico de verificar el reclamo registrado bajo el SIM 1764866666, en el marco del Contrato de Aporte No. 73004922025. En dicha verificación se efectuó revisión de soportes documentales aportados por el operador y entrevista con usuarios que contaban con habilidades de comunicación suficientes para el ejercicio, con fines exclusivos de verificación del reclamo.

Sin perjuicio de la reserva de información asociada a niños, niñas y adolescentes, y conforme al deber de protección de datos, el resultado general de la verificación fue el siguiente:

1. Respecto a la alimentación en su calidad y suministro, el operador cuenta con ciclo de menús de 28 días aprobado, realizando compras semanales con seguimiento diario a preparaciones, para garantizar minuta, calidad e inocuidad. De igual manera, en el espacio de entrevista, los usuarios refirieron contar con

cinco (5) tiempos de alimentación diarios, en horarios establecidos, y manifestaron percepción favorable frente a porciones y variedad.

Sin embargo, frente a la afirmación sobre no suministro de almuerzo, es importante precisar que, para el mes de diciembre de los corrientes, se presentó una novedad imprevista con una manipuladora de alimentos que generó retraso, mas no suspensión del servicio; para más detalle, se pudo establecer que ante el posible impacto de la ausencia del personal de cocina en la prestación del servicio (ya que fue comunicado por la manipuladora de alimentos de manera tardía) situación de fuerza mayor, el operador dispuso de forma inmediata un plan de contingencia, consistente en gestionar el apoyo del talento humano contratado para la modalidad quienes cuentan con carné vigente de manipulación de alimentos y experiencia en preparación de alimentos. Con estas medidas se aseguró la continuidad del servicio, bajo condiciones de seguridad, higiene e inocuidad, manteniendo los criterios requeridos por el ICBF.

También es importante aclarar que, la alimentación contratada se destina exclusivamente a los usuarios de la modalidad, no al personal del operador; por tanto, apreciaciones sobre la alimentación de funcionarios no se encuentran dentro del alcance del servicio objeto del contrato.

2. Otro tema para precisar al peticionario es que la modalidad internado discapacidad intelectual, con el contrato vigente y conforme a la licencia de funcionamiento, tiene una capacidad de atención para 50 usuarios, para lo cual cuentan con el talento humano (perfiles y tiempos de dedicación) conforme al MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MO3.P - versión vigente, en especial para los fines de semana disponen de manipuladoras de alimentos, formadores y profesionales psicosociales. De manera específica se indica:

En la verificación se dejó consignado que la modalidad cuenta con 3 formadores diurnos, 2 formadores nocturnos, 3 formadores fin de semana y 2 auxiliares nocturnos para la atención de la población, y para lo cual el operador aportó cronogramas de turno. En efecto, no cuentan con menos personal que el requerido para realizar una debida prestación del servicio.

3. Respecto a las actividades de aseo y lavandería de usuarios, estas corresponden a una estrategia de “ayudantías” orientada al fortalecimiento de habilidades para la vida diaria, acordes con sus intereses y capacidades, con carácter voluntario, pedagógico y bajo supervisión, mostrando soportes de cronogramas

de dichas actividades y los seguimientos a las mismas. Es así como, una usuaria cuenta con carné vigente de manipulación de alimentos, actualmente no participa en actividades de cocina por decisión propia.

No obstante, desde la supervisión se reiteró que la participación de usuarios en el área de alimentación supone riesgos de incidentes (cortaduras o quemaduras) y que, por las condiciones de la modalidad, no se autoriza el ingreso de usuarios al área de preparación y servicio de alimentos. Sin embargo, estas actividades se encuentran consignadas en la Propuesta de implementación y cualificación (PIYC), aprobada desde el Grupo Especial de Protección y Autoridades Administrativa - GEP y AA, de la Regional Tolima, esta PIYC se define como la apuesta que realiza el operador para realizar la atención efectiva a los niños, las niñas y los adolescentes y su familia o red vincular de apoyo, en la cual de manera oportuna y pertinente gestiona los recursos humanos y técnicos para el logro de los resultados y mejoramiento continuo permanente. Es importante manifestar que, estas actividades han sido de conocimiento de la autoridad administrativa, conforme consta en la reunión de caso del 10 de diciembre de 2025 y en el seguimiento al plan de caso del 12 de noviembre de 2025.

4. Si bien el reclamo que se verifica no aportaba evidencia alguna respecto a presunto consumo de sustancias por personal de enfermería, de un colaborador de la modalidad, una vez en sitio se verificó la carpeta de este personal, entre otra documentación, sin que reposen evidencias, reportes formales, actas o soportes sobre el presunto consumo. Sin embargo, es importante señalar que, el enfermero presuntamente implicado y relacionado en el reclamo, prestó sus servicios desde el 01 de julio de 2025 hasta el 17 de noviembre de 2025, su retiro fue de manera voluntaria y por situaciones personales, por tanto, no tiene contacto o acercamiento alguno con los usuarios y demás personal de la fundación.
5. Se pone en conocimiento del peticionario que la supervisión, junto con su equipo de apoyo, ejerce las funciones y obligaciones que le son legalmente conferidas, en estricto cumplimiento de la GUÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS DE APOORTE DE PROTECCIÓN G27.P y de la GUÍA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF G6.ABS. En este sentido, se precisa que las visitas de verificación se realizan bajo el principio de objetividad y sin previo aviso al operador, garantizando la transparencia y la eficacia del control contractual, en aras de asegurar el cumplimiento de los lineamientos institucionales y la correcta gestión administrativa.

Con base en la revisión de evidencias aportadas, el ejercicio de verificación y las entrevistas adelantadas, se brinda respuesta al peticionario, sin antes informarle que establecieron compromisos con el operador, entre ellos: entregar de manera oportuna informes detallados ante solicitudes de reclamos, reportar novedades de usuarios a la autoridad administrativa con copia a supervisión y equipo, y reportar de manera inmediata novedades por cambios en el talento humano.

Se recuerda que la información asociada a la atención de niños, niñas y adolescentes tiene carácter reservado y se encuentra protegida por la normativa de datos personales, por lo cual esta respuesta se limita a lo estrictamente necesario para informar la gestión adelantada.

Cordialmente,



CLAUDIA MARIA MEDINA MORENO

Supervisora contratos de aporte
Regional Tolima

Proyectó: Equipo de apoyo a la supervisión